

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte actora pide corregir el nombre de la persona demandada en el mandamiento de pago, error que también se evidencia en el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Sin embargo, el apoderado indicó que no radicó tal comunicación. Asimismo, la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, sin solicitar desglose. Sin remanentes. Sírvasse proveer.

Palmira V, 10 de junio de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 422
PALMIRA V. DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2021-00094-00**

En atención al informe de secretaría que antecede, el despacho verifica que efectivamente, el nombre de la persona demandada en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago, como también en el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, fue LUIS NEMECIO CARDENAS MANCERA, cuando en realidad, el nombre correcto de la parte pasiva de la presente litis es **JULIO NEMESIO CARDENAS MANCERA**.

Así las cosas, el despacho en la parte resolutive del presente auto, hace la aclaración pertinente, pero se abstendrá de levantar la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble 378-183114, por cuanto el abogado manifestó que no radicó tal mensaje en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, que a la postre, así lo hubiera hecho, tal decreto no hubiera surtido efectos.

Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, el juzgado accede a la petición de terminar el proceso por pago de las cuotas en mora, en los términos expuestos por el doctor Ceballos Vivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. PRIMERO: CORREGIR los numerales uno (01) y cuatro (04) del auto interlocutorio No. 235 de nueve (09) de abril de 2021, indicando que **el nombre correcto de la parte pasiva** de la presente Litis es **JULIO NEMESIO CARDENAS MANCERA**, y no LUIS NEMECIO CARDENAS MANCERA.

2. TERMINAR el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, instaurado por DAVIVIENDA S.A, en contra del señor JULIO NEMESIO CARDENAS MANCERA, por pago parcial de la obligación y normalización de las cuotas en mora, encontrándose al día hasta la cuota de 28 de mayo de 2021.

- 3. **ABSTENERSE** de levantar la medida cautelar decretada por lo expuesto en la parte considerativa.
- 4. No condenar en costas.
- 5. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

El Juez,

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66c3601a984889e30d648be036ace52b82f9c33d7950b737b7e3e0cb6c12c17**
Documento generado en 07/07/2021 01:12:50 p. m.